



28 OCT. 1976

"Por el cual se declara Area de Reserva Forestal Protectora la zona denominada EL MALMO, ubicada en la Vereda Barón Germania, en el Municipio de Tunja."

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el ordinal 3o. del artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el doctor PEDRO LONDOÑO, en su calidad de miembro del Concejo Municipal de Tunja, solicitó la creación de una Reserva Forestal Protectora en la zona denominada "EL MALMO", ubicada en la Vereda de Barón Germania, jurisdicción del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, por comunicación dirigida a la Seccional del INDERENA en ese Municipio;

Que en atención a esta solicitud, se procedió a realizar estudios con miras a la creación de la Reserva Forestal, para lo cual se efectuó una visita ocular y se rindió el informe correspondiente, que aconsejó la creación de la Reserva Forestal y estableció las recomendaciones para el manejo del área;

Que remitidas las diligencias a la Dirección General de Bosques, mediante Auto emanado de la División Legal de Bosques, dicha Dirección produjo el concepto técnico correspondiente, el cual, en atención al memorando de la Jefatura de la División de Manejos de Suelos, estimó viable acceder a la creación del Área de Reserva Forestal Protectora, acogiendo las recomendaciones consignadas en el Informe rendido por los funcionarios que practicaron la visita ocular a esa zona;

Que de conformidad con el artículo 38, literal b), del Decreto Ley 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA", tiene entre sus funciones la de declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables;

Que el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974, denomina Area de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras protectoras o productoras protectoras;

Que el Decreto 877 de 1976 establece qué áreas se consideran como forestales protectoras y el inmueble denominado "EL MALMO" se encuentra en las de esta clase;

Que es necesario, además, adoptar las medidas necesarias para la defensa y conservación de los recursos naturales renovables dentro de la zona que se ha de declarar Area de Reserva Forestal Protectora,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. Declarar como Area de Reserva Forestal Protectora, la zona de propiedad privada y fiscal municipal denominada "EL MALMO", con una superficie

aproximada de 159 hectáreas, ubicada en la Vereda de Barón-Germania, jurisdicción del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá y comprendida dentro de los siguientes límites generales:

"Del Mojón del Alto del Uval a 3.279 (m.s.n.m.) en línea recta hasta el nacimiento de la quebrada El Barón, aguas abajo de ésta hasta Mojón No. 27 los 3.050 (m.s.n.m.) de allí colindando con la finca de Alfonso Muñoz hasta el Mojón 43 al lado de la Cafñada Verbenal, y luego colindando con el mismo hasta el Mojón 50 a una (a.s.n.m.) 3.230 y de allí por la cuchilla colindando con predio de Silvio López hasta Mojón 52, de allí colindando con propiedad del señor Alfonso Muñoz hasta el Mojón 56 y de allí se parte cuchilla arriba hasta el Alto el Uval punto de partida."

ARTICULO 2o. Además de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes del Gobierno Municipal y del Concejo de Tunja, la construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones y la realización de actividades económicas dentro de la zona alindada en el artículo anterior requerirá licencia previa del INDERENA, que sólo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables y no desfiguran los paisajes de dicha área.

El titular de la licencia deberá adelantar a su costa las medidas de protección adecuadas.

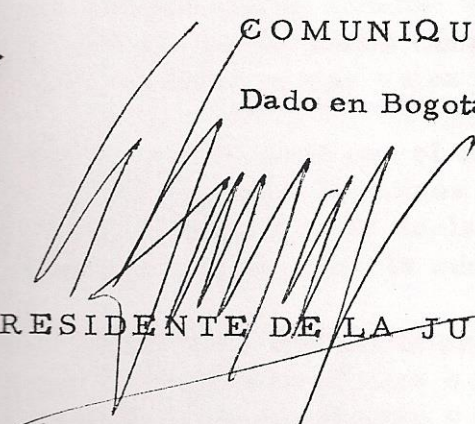
ARTICULO 3o. Es entendido que en el evento de enajenación total o parcial por parte del Municipio de Tunja o de cualquier otro propietario del inmueble que por este Acuerdo se declara Area de Reserva Forestal Protectora, su comprador soportará las limitaciones aquí establecidas.

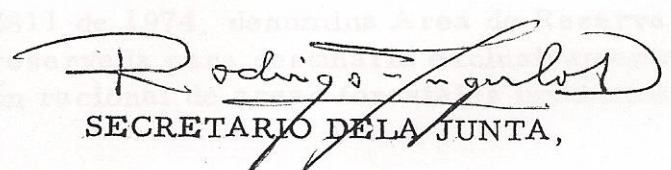
ARTICULO 4o. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva y deberá ser publicado en la Alcaldía Municipal de Tunja, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, y en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Tunja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal Nacional.

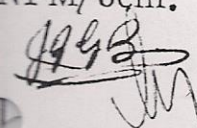
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los

28 OCT. 1976


PRESIDENTE DE LA JUNTA


SECRETARIO DE LA JUNTA,

NFM/ocm.


NOTA.: El presente Acuerdo fue aprobado por Resolución Ejecutiva No. 362 de fecha Diciembre 17 de 1976.

Publicado en el Diario Oficial No. 34723 de lunes 14 de Febrero de 1977